



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00615-00
DEMANDANTE	MARIA ROSELIA CASTAÑO DE ROMERO
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: Me permito poner en su conocimiento que el señor apoderado de la demandante presenta memorial solicitando la suspensión de lpor cuanto existe otra demanda en el Juzgado Laboral de Cali, donde el señor ANDRES EDUARDO SUAREZ GOMEZ, quien está llamado a rendir declaración en este proceso, funge como demandante. Sírvasse proveer.

ORFA NELLY MORALES BLANDÓN
Secretaria.

Tuluá Valle, 11 de febrero de 2020

AUTO No. 166

Vista la solicitud elevada por el señor apoderado de la parte demandante, el Despacho encuentra la necesidad de vincular al señor ANDRÉS EDUARDO SUAREZ en calidad de litis consorte necesario por pasiva, en su calidad de reclamante del derecho pensional que persigue la hoy demandante, de conformidad con la argumentación que aquí se expone:

Dentro del presente proceso, la señora MARIA ROSELIA CASTAÑO ROMERO, en calidad de cónyuge supérstite, reclama el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes dejada por su difunto esposo HECTOR OVIDIO ROMERO MARMOLEJO; siendo vinculada oficiosamente

Al momento de estudiar la documentación allegada con miras a la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, el Despacho encontró referencias del señor ANDRES EDUARDO SUAREZ, en principio, como último empleador, y luego como pareja sentimental al momento de la muerte del causante, por lo que lo citó para escuchar su declaración testimonial el día 12 de febrero de 2020.

Al momento de la comunicación virtual¹ y telefónica, el testigo manifestó que solicitaba copias del proceso pues se consideraba beneficiario de la pensión dejada por el causante por ser el compañero sentimental de éste hasta el momento de su muerte. Se le remitieron las copias del proceso y se le puso de presente que, hasta ese momento, era considerado testigo de la causa –no parte ni interviniente-, pero que si era su deseo podía conferir poder a abogado y hacerse parte, pese a ello nunca volvió a comunicarse.

El día 27 de enero pasado, el señor apoderado de la parte demandante puso de presente al Despacho la notificación a la señora CASTAÑO DE ROMERO de una demanda laboral interpuesta en la ciudad de Cali por el señor ANDRES EDUARDO SUAREZ, “*al parecer*” por el mismo derecho reclamado en este proceso, y por ello solicitó la “*suspensión*” del proceso por la posible existencia de “*conflicto de competencias*” para resolver el caso.

¹ El primer contacto con el testigo se logró a través de su cuenta de Facebook, donde proporcionó número telefónico de contacto.



El Despacho negó la suspensión del proceso, pues el memorial presentado en copia², no ofrecía información que permitiera establecer causal legal de suspensión, de las previstas en el artículo 161 del C.G.P.

En nuevo memorial, el señor apoderado allega copia de la demanda promovida por el señor SUAREZ en la ciudad de Cali, donde, sorprendentemente, nada informa al juez laboral de esa territorialidad, sobre la existencia de este proceso del cual tenía pleno conocimiento y copia integral de todo lo actuado.

Lo cierto es que queda clara su persecución del mismo derecho pensional pretendido por la demandante, por lo que le serían extensivos los efectos de la sentencia que se dicte dentro del presente proceso, en consecuencia, y de conformidad con lo previsto en el artículo 61 del C.G.P., se procederá a su vinculación oficiosa en calidad de litis consorte necesario por pasiva, reiterando que el camino más eficiente de la acumulación de procesos, no es ya posible por haberse desarrollado dentro de este proceso la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S.

El presente proceso, de acuerdo a la norma procedimental en cita, se suspenderá mientras se lleva a cabo la notificación y traslado de la demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá,

RESUELVE

PRIMERO.- VINCULAR al señor ANDRES EDUARDO SUAREZ GOMEZ, al proceso a fin de integrar el contradictorio en calidad de **LITISCONSORCIO NECESARIO POR PASIVA**, por las razones antes anotadas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE al señor ANDRES EDUARDO SUAREZ de la presente demanda y de este auto, lo cual se realizará de conformidad con el contenido del artículo 291 del Código General del Proceso. Si el demandado no concurre, no es hallado o se impide su notificación, se procederá a remitir el aviso de que da cuenta el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparecen se le nombrará curador ad litem que represente sus intereses.

TERCERO.- SUSPENDER el trámite del presente proceso hasta tanto se cumpla la notificación y traslado de la demanda al vinculado.

CUARTO.- Debidamente notificado el vinculado se fijará de nuevo fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

² Citatorio a notificarse, donde no constan las pretensiones del demandante.
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ - VALLE.
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA.
TELEFAX: 032 2339624



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO
LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE

Hoy, _____
se notifica por ESTADO
No. _____, a las partes el auto
que antecede.

ORFA NELLY MORALES
BLANDON.
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2016-00452-00
REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	EDWARD JARAMILLO ARENAS
DEMANDADO	HECTOR JAMES URIBE NAVIA

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez informándole que se incurrió en un error de transcripción en el acta de Audiencia Pública No. 188 del 1/agosto/2019, pues existe contrariedad entre la hora señalada en letras y en números para la siguiente audiencia, siendo correcto la hora en dígitos. Sírvasse proveer.

ORFA NELLY MORALES BLANDÓN
Secretaria.

Tuluá Valle, 11 DE FEBRERO DE 2020.

AUTO No. 62

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la facultad contenida en el artículo 286 del Código General del Proceso para corregir por *“cambio de palabras”*, el Despacho ordenará la corrección del Acta de Audiencia Pública No. 188, para que indicar que la audiencia reglada por el artículo 80 del CPTSS se celebrará el día **24 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 2:00 P.M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy, **12 DE FEBRERO DE 2020,**

se notifica Por ESTADO No. **10,** a las
partes el auto que antecede.

ORFA NELLY MORALES BLANDÓN
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	NEFER FANNY CASTRO GIL
DEMANDADO:	AFP COLFONDOS S.A. Y OTROS
RADICADO:	76-834-31-05-001-2015-00595-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informándosele que la audiencia que se tenía programada para el 29/enero/2020 a las 10:00 a.m., no se realizó porque se debían resolver unas acciones constitucionales. Sírvasse proveer.

ORFA NELLY MORALES BLANDON
Secretaria.

Tuluá Valle, 11 DE FEBRERO DE 2020.

AUTO No. 63

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y como quiera que no fue posible celebrar la diligencia que se hallaba fijada dentro del presente asunto, por las razones antes expuestas, el Juzgado resuelve:

FIJAR como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que da cuenta el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; el día **CINCO (5) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00A.M).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy, **12 DE FEBRERO DE 2020.**

se notifica Por ESTADO No. **10**, a las partes el auto que antecede.

ORFA NELLY MORALES BLANDON
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2013-00349-00
DEMANDANTE	FELICIDAD MORANTE GRANDA Y OTROS
DEMANDADO	LUIS CEIFER ZUÑIGA POSSO Y OTRO

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el asunto de la referencia, informándole que ha transcurrido más de 6 años sin que la parte demandante realice las gestiones de impulso al presente proceso. Sírvasse proveer.

**ORFA NELLY MORALES BLANDÓN
SECRETARIA**

Tuluá Valle, 11 DE FEBRERO DE 2020.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 167

En atención al informe secretarial que precede, y como quiera que en el presente asunto han transcurrido más de SEIS (6) AÑOS, desde que se profirió el AUTO admisorio, y más de DIECIOCHO (18) meses desde que se recibió la devolución de la notificación personal (art. 291 C.G.P) por parte del correo 472 indicando que “*no reside*”, sin que hasta esta data el actor o su apoderado judicial hayan realizado las gestiones para la notificación personal al demandado JAIME POSSO, pese a que en AUTO No. 457 del 10/sept/2019 (fl. 45), se le requirió nuevamente para tal fin. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- Archivar las diligencias identificadas en la Referencia, en aplicación de lo dispuesto en el PARÁGRAFO del ARTÍCULO 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO.- Realizar la correspondiente anotación en el libro radicador.

TERCERO: Adviértase a la parte actora que de persistir con las pretensiones deberá radicar nueva demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy, **12 DE FEBRERO DE 2020**, se
notifica por ESTADO No. **10**, a las partes el
auto que antecede.

ORFA NELLY MORALES BLANDÓN
SECRETARIA.